

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

REFERENCIA: UA  
VEN 9/2014:

5 de enero de 2015

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 24/7, 24/6, 25/18, 26/7, y 25/13 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la detención arbitraria; grave deterioro del estado de salud y denegación de tratamiento médico al Sr. Marcelo Crovato, quién fue arrestado cuando brindaba asistencia legal a un grupo de manifestantes por encargo de la organización de derechos humanos Foro Penal Venezolano.

Según las informaciones recibidas:

El Sr. Marcelo Crovato fue arrestado el 22 de abril de 2014, cuando asistía legalmente, como voluntario de la organización no gubernamental Foro Penal Venezolano, a un grupo de manifestantes que estaban siendo objeto de un allanamiento. Su aprehensión fue, según la fuente, arbitraria, dado que no existía contra él ninguna orden de captura ni estaba cometiendo delito alguno.

Se informa que el Tribunal Noveno en Funciones de Control de Caracas se ha negado a sustituir la medida de privación judicial de libertad que pesa sobre él por una medida menos gravosa, que le permita afrontar su proceso penal recibiendo el tratamiento médico y psicológico que requiere con carácter de urgencia dada su estado de salud.

De acuerdo a informes médicos y psiquiátricos ordenados por el Ministerio Público, el Sr. Crovato padece un cáncer de piel que exige un urgente y adecuado tratamiento, así como lesiones graves en la columna que, de no ser tratadas oportunamente, pueden terminar dejándole parálítico.

Asimismo, el Sr. Crovato padece de un cuadro agudo de depresión. Según la fuente, esta grave situación ha sido ignorada por las autoridades judiciales a cargo de su caso y se habría agravado en las últimas semanas. Se informa que el 19 de diciembre de 2014, el Sr. Crovato atentó contra su vida, colgándose del cuello. Su muerte fue evitada gracias a la intervención de otros reclusos, que le impidieron quitarse la vida.

El Sr. Crovato se encuentra recluido en la prisión Yare III ubicada en el Estado Miranda. La audiencia preliminar sobre su caso ha sido diferida en seis ocasiones. Ello le llevó a presentar una acción de amparo constitucional contra la omisión de oportuno pronunciamiento a cargo del Tribunal Noveno en Funciones de Control de Caracas. Dicho amparo constitucional se encuentra bajo consideración de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones de Caracas.

El derecho a la vida está consagrado en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El artículo 43 de la misma establece que es deber del Estado, incluyendo sus autoridades judiciales, proteger "...la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad...". En base a estas disposiciones, se ha requerido la pronta dación de una medida humanitaria sustitutoria de la medida vigente de privación de libertad en espera de juicio, que permita proteger la salud del Sr. Crovato, proporcionándole la atención médica y psiquiátrica que necesita con carácter de urgencia.

Se expresa muy seria preocupación por la detención arbitraria y las alegaciones de dilaciones indebidas en el juicio contra el Sr. Crovato, así como por el grave deterioro de su estado de salud mental y física, y por las alegaciones de que no estaría recibiendo el tratamiento médico adecuado.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos ni sobre si la detención de esta persona es arbitraria o no, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

La detención del Sr. Crovato parece estar en contravención con las disposiciones contenidas en los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 9 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del cual la República Bolivariana de Venezuela es Parte desde el 10 de mayo de 1978.

Por otra parte, la detención del Sr. Crovato parece estar en contravención con la responsabilidad del Gobierno de su Excelencia a respetar y garantizar su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el acceso a la atención y tratamiento médicos durante la detención, tal como se enuncia en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por la República Bolivariana de Venezuela es Parte el 10 de mayo 1978, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y los Principios básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

Nos gustaría además llamar la atención del Gobierno de su Excelencia acerca de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, nos gustaría señalar los artículos 1, 2, 5, 9, y 12 de la mencionada Declaración.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. Crovato.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar informaciones detalladas sobre la base legal del arresto y la detención del Sr. Crovato y los cargos presentados en su contra. En particular, por favor indicar en qué medida la detención del Sr. Crovato es compatible con las

normas contenidas en los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental por parte del Sr. Crovato, incluido un trato y una atención médica adecuada.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. Crovato e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mads Andenas  
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Dainius Puras  
Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Michel Forst  
Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Gabriela Knaul  
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Juan E. Méndez  
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes